Ref. **Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso, Disolución y Liquidación Sociedad C**
Demandantes. **Farley Caviedez Muñoz y Paola Andrea Cortes Guzmán**
Radicación. **2021-00056-00.**

Puerto Rico Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA N. 8.

OBJETO

Agotadas las instancias procesales dentro del presente proceso y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver de fondo lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Los señores FARLEY CAVIEDEZ MUÑOZ y PAOLA ANDREA CORTES GUZMAN, mediante apoderado judicial demandan para que por los trámites de un proceso de Jurisdicción Voluntaria se profiera sentencia definitiva se hagan las siguientes,

DECLARACIONES

Que mediante sentencia se decrete la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de mutuo acuerdo, se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y se ordena la inscripción de la sentencia en los folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los interesados.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes HECHOS:

Los solicitantes contrajeron matrimonio Religioso celebrado en la Iglesia Adventista del 7 Dia de Florencia Caquetá el día 18 de agosto de 2.007, tal como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03896604.

De dicha unión se procrearon tres hijos, cuyos nombres corresponden a CAREN LISETH CAVIEDEZ CORTES, LUISA FERNANDA CAVIEDEZ CORTES, mayores de edad y SARA VALENTINA CAVIEDEZ CORTES, quien cuenta con 16 años de edad.

Como consecuencia del matrimonio se conformó una sociedad conyugal la cual no ha sido disuelta ni liquidada.

Dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes muebles e inmuebles ni presenta pasivos.

ACTUACION PROCESAL

Este Despacho admitió la demanda mediante auto calendado 09 de marzo de 2021, disponiéndose como consecuencia la correspondiente notificación al señor Personero Municipal de esta localidad en calidad de Agente del Ministerio Público, quien guardó silencio.

El apoderado de los demandantes, manifiesta que respecto a la menor SARA VALENTINA CAVIEDEZ CORTES, la patria potestad, custodia, cuidado personal, cuota de alimentos y visitas y demás derechos, se regirán conforme quedo estipulado en el Acta de Audiencia de Conciliación No. 08 del 22 de enero de 2019 celebrada en la Comisaría de Familia de Algeciras Huila

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer de estas diligencias y se han cumplido las etapas procesales de rigor sin observarse irregularidad alguna que genere nulidad o que impida proferir el fallo.

La ley 25 de 1992, establece como causal propia para decretar la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo acuerdo de FARLEY CAVIEDEZ MUÑOZ y PAOLA ANDREA CORTÉS GUZMÁN, causal que no necesita determinar cónyuge culpable ni causal propia por lo independiente de su estructura, solo amerita voluntad libre y espontánea de los cónyuges, quienes mejor que nadie conocen la problemática familiar que les ha llevado a tomar una decisión

tan determinante en sus vidas. En el presente caso no encuentra el Despacho algún vicio de consentimiento que pueda alterar la decisión tomada por los esposos ya referidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico-Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, celebrado entre los señores FARLEY CAVIEDEZ MUÑOZ y PAOLA ANDREA CORTES GUZMAN, celebrado en la Iglesia Adventista Séptimo Día de Florencia Caquetá el día 18 de agosto de 2.007.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los señores FARLEY CAVIEDEZ MUÑOZ y PAOLA ANDREA CORTES GUZMAN.

TERCERO: Respecto a la menor SARA VALENTINA CAVIEDEZ CORTES, la patria potestad, custodia, cuidado personal, cuota de alimentos, visitas y demás derechos, se regirán conforme quedo estipulado en el Acta de Audiencia de Conciliación No. 08 del 22 de enero de 2019 celebrada entre los señores FARLEY CAVIEDEZ MUÑOZ y PAOLA ANDREA CORTES GUZMAN, en la Comisaría de Familia de Algeciras Huila.

CUARTO: Los señores FARLEY CAVIEDEZ MUÑOZ y PAOLA ANDREA CORTES GUZMAN, proveerán su propio sostenimiento o alimentación y fijarán su residencia en forma separada.

QUINTO: Inscríbase la presente sentencia en el registro civil de matrimonio, el cual se encuentra bajo el indicativo serial 03896604 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Florencia Caquetá. **Ofíciese.**

SEXTO: Inscríbase la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de los señores FARLEY CAVIEDEZ MUÑOZ y PAOLA ANDREA CORTES GUZMAN. Ofíciese.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente decisión y despachadas las comunicaciones respectivas, archívese el expediente, previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
385981a80252513edfdf56c8a7b3c73fe227ea9460c9901e7d7d83c8e13e9ddd
Documento generado en 23/03/2021 07:52:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica